

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00275	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	YOVANNY LOPEZ JIMENEZ	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00281	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NORBERTO FABIAN BURBANO CHICUNQUE	Auto resuelve retiro demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00290	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MARIBEL GARCIA MONCADA	Auto resuelve retiro demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00293	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA	WILYER COLLAZOS ROJAS	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00294	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA	AMIA ROMERO BARRIOS	Auto inadmite demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00296	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ESTEBAN FELIPE RAMOS GARCIA	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00302	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RICARDO JAVIER LOPEZ ORTEGA	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00303	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FERNANDO FANDIÑO GARCIA	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00309	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	FABIAN ANDRES CEDEÑO CUELLAR	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00320	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA DE NEIVA	HERNAN RICARDO TORRES SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00320	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA DE NEIVA	HERNAN RICARDO TORRES SILVA	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00326	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00327	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00328	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	OLIVA SOTELO TUQUERRES	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00330	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA QUINTERO DUQUE	PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS	Auto rechaza demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JAIRO PALOMARES VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JAIRO PALOMARES VARGAS	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: YOVANNY LÓPEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00275-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: NORBERTO FABIAN BURBANO CHICUNQUE
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00281-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **NORBERTO FABIAN BURBANO CHICUNQUE**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO : MARIBEL GARCIA MONCADA y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00290-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, en contra de **MARIBEL GARCIA MONCADA y MARTHA ROCIO PEREZ PEÑA**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CADEFIHUILA
DEMANDADO: WILYER COLLAZOS ROJAS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00293-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes, soporte o prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con el art 8 de la ley 2213 del 2022, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CADEFIHUILA
DEMANDADO: AMIRA ROMERO BARRIOS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00294-00

COOPERATIVA CADEFIHUILA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de las demandadas **AMIRA ROMERO BARRIOS**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- El certificado de existencia y representación legal esta desactualizado, pues tiene más de 3 meses de expedición.
- No se aporta certificado de vigencia de la escritura pública 2157 del 02 de septiembre de 2022.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00296-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, en contra de la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con NIT 860.037.013-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$317,126** saldo insoluto de la factura No. 3864, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de **\$439,536** saldo insoluto de la factura No. 3865, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$1,126,268** saldo insoluto de la factura No. 3898, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$2,198,343** saldo insoluto de la factura No. 3897, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de **\$63,900** saldo insoluto de la factura No. 3949, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de **\$221,199** saldo insoluto de la factura No. 3943, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$5,070,157** saldo insoluto de la factura No. 3944, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de **\$50,600** saldo insoluto de la factura No. 3997, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de **\$328,406** saldo insoluto de la factura No. 3996, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de **\$498,664** saldo insoluto de la factura No. 3998, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de **\$547,375** saldo insoluto de la factura No. 4003, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de **\$2,064,126** saldo insoluto de la factura No. 3999, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de **\$699,730** saldo insoluto de la factura No. 4053, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de **\$822,506** saldo insoluto de la factura No. 4050, presentada para su pago el 27/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/06/2020) y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de **\$136,719** saldo insoluto de la factura No. 4088, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de **\$200,619** saldo insoluto de la factura No. 4090, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
17. Por la suma de **\$908,214** saldo insoluto de la factura No. 4085, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de **\$1,374,276** saldo insoluto de la factura No. 4089, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
19. Por la suma de **\$54,400** saldo insoluto de la factura No. 4147, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
20. Por la suma de **\$87,619** saldo insoluto de la factura No. 4146, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
21. Por la suma de **\$87,619** saldo insoluto de la factura No. 4156, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
22. Por la suma de **\$131,760** saldo insoluto de la factura No. 4153, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

23. Por la suma de **\$159,619** saldo insoluto de la factura No. 4152, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
24. Por la suma de **\$200,619** saldo insoluto de la factura No. 4150, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. Por la suma de **\$208,426** saldo insoluto de la factura No. 4151, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. Por la suma de **\$242,307** saldo insoluto de la factura No. 4154, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. Por la suma de **\$244,687** saldo insoluto de la factura No. 4159, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. Por la suma de **\$255,418** saldo insoluto de la factura No. 4149, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. Por la suma de **\$272,675** saldo insoluto de la factura No. 4163, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. Por la suma de **\$347,956** saldo insoluto de la factura No. 4158, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. Por la suma de **\$445,926** saldo insoluto de la factura No. 4157, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
32. Por la suma de **\$773,363** saldo insoluto de la factura No. 4161, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. Por la suma de **\$1,025,479** saldo insoluto de la factura No. 4160, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. Por la suma de **\$1,816,525** saldo insoluto de la factura No. 4148, presentada para su pago el 09/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. Por la suma de **\$1,876,664** saldo insoluto de la factura No. 4145, presentada para su pago el 21/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/06/2020) y hasta que se verifique su pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: ESTEBAN FELIPE RAMOS GARCIA y MÓNICA ALEXANDRA JIMENEZ IGLESIAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00300-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 27 de abril de dos mil veintitrés (2023)**, notificado en estado del 28 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil vientos (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADO: RICARDO JAVIER LOPEZ ORTEGA
ANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA
BERNARDO ALBERTO LOPEZ ORTEGA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00302-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO: FERNANDO FANDIÑO GARCIA y HAROLD SANTIAGO VELASQUEZ
VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00303-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 27 de abril de dos mil veintitrés (2023)**, notificado en estado del 28 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA
DEMANDADO: FABIAN ANDRÉS CEDEÑO CUELLAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00309-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA
DEMANDADO: HERNAN RICARDO TORRES SILVA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00320-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA identificada con el N.I.T N° 901.003.188-8**, y en contra de **HERNAN RICARDO TORRES SILVA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.975.600**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las cuotas de administración del inmueble con matrícula No. 200-249495, que se trae como base de recaudo.-

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas respecto al inmueble N3-64:

- 1.1. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2022 que a esa fecha ascendía al valor de ciento nueve mil quinientos dieciocho pesos (\$109.518.00 M/Cte.).
 - 1.1.1. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 1 de diciembre del año 2022, (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
- 1.2. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2022, que a esa fecha ascendía al valor de cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos trece pesos (\$497.813.00 M/Cte.).
 - 1.2.1. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 1 de enero del año 2023, (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
- 1.3. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del 2023, que a esa fecha ascendía al valor de quinientos sesenta y tres mil ciento veintidós pesos (\$563.122.00 M/Cte.).
 - 1.3.1. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 1 de febrero del año 2023, (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
- 1.4. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del 2023 que a esa fecha ascendía al valor de quinientos sesenta y tres mil ciento veintidós pesos (\$563.122.00 M/Cte.).
 - 1.4.1. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 1 de marzo del año 2023, (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

- 1.5. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del 2023 que a esa fecha ascendía al valor de quinientos sesenta y tres mil ciento veintidós pesos (\$563.122.00 M/Cte.)
 - 1.5.1. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 1 de abril del año 2023, (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
 - 1.6. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del 2023 que a esa fecha ascendía al valor de un cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta pesos (\$436.630.00 M/Cte.).
2. Se ordene el pago de las cuotas ordinarias de administración que se causen a lo largo del proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del código general del proceso.
 - 2.1. Más los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del código general del proceso.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.243.529 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 277.898 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00321-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada en el término y esta reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con C.C. No. 26.593.987, en contra de HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO identificado con el número de cedula 7.722.246, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio No. LC-21114381567, del 07 de marzo de 2022.

1.1. Por la suma de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente al capital de la letra de cambio indicada

1.2. Por los intereses moratorios contados desde el 08/12/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprosesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar a CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.593.987 domiciliada en Neiva, quien obra en causa propia.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00326-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, en contra de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT 860.002.400-2, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$89,400** saldo insoluto de la factura No. 13682, presentada para su pago el 26/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27 /03/2021) y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de **\$1,294,800** saldo insoluto de la factura No. 14056, presentada para su pago el 19/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/04/2021) y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$3,075,000** saldo insoluto de la factura No. 14055, presentada para su pago el 19 /03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/04/2021) y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$14,200** saldo insoluto de la factura No. 12929, presentado para su pago el 19/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/04/2021) y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de **\$512,457** saldo insoluto de la factura No. 14054, presentada para su pago el 19 /03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/04/2021) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de **\$7,021,390** saldo insoluto de la factura No. 14576, presentada para su pago el 26/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27 /04/2021) y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$14,793,705** saldo insoluto de la factura No. 14581, presentada para su pago el 29/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/04/2021) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00327-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificado con **NIT 800.110.181-9**, y en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT 860.037.013-6**, por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados a personas amparadas por el SOAT expedido por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015.-

1. \$ 3,961,105 saldo insoluto de la **factura No. 4164**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 4,819,939 saldo insoluto de la **factura No. 4162**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 483,467 saldo insoluto de la **factura No. 4207**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 50,600 saldo insoluto de la **factura No. 4209**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 58,920 saldo insoluto de la **factura No. 4266**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 60,300 saldo insoluto de la **factura No. 4273**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

7. \$ 82,400 saldo insoluto de la **factura No. 4271**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 82,906 saldo insoluto de la **factura No. 4228**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 94,506 saldo insoluto de la **factura No. 4268**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
10. \$ 143,107 saldo insoluto de la **factura No. 4267**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
11. \$ 186,819 saldo insoluto de la **factura No. 4270**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 297,306 saldo insoluto de la **factura No. 4224**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 302,118 saldo insoluto de la **factura No. 4269**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 620,335 saldo insoluto de la **factura No. 4265**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 796,119 saldo insoluto de la **factura No. 4227**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
16. \$ 1,297,098 saldo insoluto de la **factura No. 4229**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
17. \$ 212,900 saldo insoluto de la **factura No. 4387**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
18. \$ 672,787 saldo insoluto de la **factura No. 4385**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
19. \$ 160,100 saldo insoluto de la **factura No. 4456**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

20. \$ 327,431 saldo insoluto de la **factura No. 4544**, presentada para su pago el **09/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
21. \$ 181,820 saldo insoluto de la **factura No. 4705**, presentada para su pago el **13/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
22. \$ 196,979 saldo insoluto de la **factura No. 4674**, presentada para su pago el **08/07/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
23. \$ 618,735 saldo insoluto de la **factura No. 4684**, presentada para su pago el **08/07/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
24. \$ 763,826 saldo insoluto de la **factura No. 4700**, presentada para su pago el **08/07/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. \$ 1,350,000 saldo insoluto de la **factura No. 4756**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. \$ 6,533 saldo insoluto de la **factura No. 5069**, presentada para su pago el **08/07/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. \$ 311,220 saldo insoluto de la **factura No. 5170**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5302**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. \$ 50,600 saldo insoluto de la **factura No. 5305**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. \$ 952,076 saldo insoluto de la **factura No. 5315**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. \$ 1,856,464 saldo insoluto de la **factura No. 5306**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
32. \$ 90,000 saldo insoluto de la **factura No. 5512**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

33. \$ 361,706 saldo insoluto de la **factura No. 5571**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

34. \$ 2,566,806 saldo insoluto de la **factura No. 5513**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA al MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846 y tarjeta profesional número 116.256 del C.S de la J., quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLIVA SOTELO TUQUERRES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00328-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALBA LUCIA QUINTERO DUQUE
DEMANDADO : PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00330-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JAIRO PALOMARES VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00355-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con el Nit. 891.180.008-2 y en contra del demandado **JAIRO PALOMARES VARGAS**, identificado con la C.C. No. 12.126.073; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL INSOLUTO: La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.681.034,00)**.

B. CUOTAS EN MORA:

1. Por la suma de \$108.967.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Junio de 2020 hasta el 20 de Julio de 2020.
2. Por la suma de \$110.890.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Julio de 2020 hasta el 20 de Agosto de 2020.
3. Por la suma de \$112.846.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Agosto de 2020 hasta el 20 de Septiembre de 2020.
4. Por la suma de \$114.837.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Septiembre de 2020 hasta el 20 de Octubre de 2020.
5. Por la suma de \$116.863.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Octubre de 2020 hasta el 20 de Noviembre de 2020.
6. Por la suma de \$118.925.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta el 20 de Diciembre de 2020.

7. Por la suma de \$121.024.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta el 20 de Enero de 2021.
8. Por la suma de \$123.159.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Enero de 2021 hasta el 20 de Febrero de 2021.
9. Por la suma de \$125.332.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Marzo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Febrero de 2021 hasta el 20 de Marzo de 2021.
10. Por la suma de \$127.543.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Abril de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Marzo de 2021 hasta el 20 de Abril de 2021.
11. Por la suma de \$129.794.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Mayo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Abril de 2021 hasta el 20 de Mayo de 2021.
12. Por la suma de \$132.084.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Junio de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Mayo de 2021 hasta el 20 de Junio de 2021.
13. Por la suma de \$134.414.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Julio de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021.
14. Por la suma de \$136.786.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Agosto de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Julio de 2021 hasta el 20 de Agosto de 2021.
15. Por la suma de \$139.199.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Septiembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Agosto de 2021 hasta el 20 de Septiembre de 2021.
16. Por la suma de \$141.655.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Octubre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Septiembre de 2021 hasta el 20 de Octubre de 2021.
17. Por la suma de \$144.154.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Noviembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Octubre de 2021 hasta el 20 de Noviembre de 2021.
18. Por la suma de \$146.698.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Diciembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

22.70% anual, liquidados desde el 21 de Noviembre de 2021 hasta el 20 de Diciembre de 2021.

19. Por la suma de \$149.286.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Enero de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Diciembre de 2021 hasta el 20 de Enero de 2022.
20. Por la suma de \$151.920.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Febrero de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Enero de 2022 hasta el 20 de Febrero de 2022.
21. Por la suma de \$154.601.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Marzo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Febrero de 2022 hasta el 20 de Marzo de 2022.
22. Por la suma de \$157.328.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Abril de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Marzo de 2022 hasta el 20 de Abril de 2022.
23. Por la suma de \$160.104.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Mayo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Abril de 2022 hasta el 20 de Mayo de 2022.
24. Por la suma de \$162.929.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Junio de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Mayo de 2022 hasta el 20 de Junio de 2022.
25. Por la suma de \$165.804.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Julio de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Junio de 2022 hasta el 20 de Julio de 2022.
26. Por la suma de \$168.729.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Agosto de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Julio de 2022 hasta el 20 de Agosto de 2022.
27. Por la suma de \$171.706.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Septiembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Agosto de 2022 hasta el 20 de Septiembre de 2022.
28. Por la suma de \$174.736.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Octubre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Septiembre de 2022 hasta el 20 de Octubre de 2022.
29. Por la suma de \$177.819.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Noviembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Octubre de 2022 hasta el 20 de Noviembre de 2022.
30. Por la suma de \$180.956.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Diciembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Noviembre de 2022 hasta el 20 de Diciembre de 2022.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

31. Por la suma de \$184.149.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Enero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Diciembre de 2022 hasta el 20 de Enero de 2023.
32. Por la suma de \$187.398.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Febrero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Enero de 2023 hasta el 20 de Febrero de 2023.
33. Por la suma de \$190.704.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Marzo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Febrero de 2022 hasta el 20 de Marzo de 2022.
34. Por la suma de \$194.069.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 20 de Abril de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 21 de Marzo de 2022 hasta el 20 de Abril de 2022.

C.INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL INSOLUTO (desde el día siguiente a la presentación de la demanda) y EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), de acuerdo al pagare en mención, discriminados en el literal A. y B., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JAIRO PALOMARES VARGAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JAIRO PALOMARES VARGAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.317, portadora de la Tarjeta Profesional No. 227.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA